

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-SP-31/2021.

RECURRENTE: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y CIUDADANO HERIBERTO MURO VÁSQUEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA, ASÍ COMO SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MAGISTRADO PONENTE: VLADIMIR GÓMEZ ANDURO.

Hermosillo, Sonora, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver los autos del recurso de apelación identificado bajo el expediente con clave RA-SP-31/2021, interpuesto por el ciudadano Heriberto Muro Vásquez por su propio derecho, así como en su calidad de representante del partido político Movimiento Ciudadano, en contra de la presunta "omisión de forma sistemática del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como indirectamente el Ejecutivo Estatal como responsable solidario por conducto de su Secretaría de Hacienda, de realizar la entrega inmediata del financiamiento público que por ley le corresponde a Movimiento Ciudadano, consistente en las prerrogativas del gasto ordinario correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero; el total de las prerrogativas para actividades específicas; el adeudo del financiamiento público para gastos de campaña electoral y las remuneraciones de los representantes de Movimiento Ciudadano ante el citado cuerpo colegiado, del mes de febrero en todos los casos correspondientes al ejercicio fiscal 2021"; los agravios expresados, todo lo demás que fue necesario ver; y,

RESULTANDOS

PRIMERO. Antecedentes. De los hechos descritos en el medio de impugnación, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los datos relevantes siguientes:

- I. Inicio del Proceso Electoral. Como hecho notorio, se tiene que por Acuerdo CG31/2020¹, de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.
- II. Aprobación de calendario electoral en Sonora. Por acuerdos CG38/2020 y CG48/2020², de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil veinte, respectivamente, el Consejo General del Instituto aludido aprobó lo atinente al calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora.
- III. Acuerdo CG52/2020. El treinta de octubre de dos mil veinte, se aprobó por el Consejo General del precitado Instituto, el Acuerdo CG52/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2021 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", en el cual se autoriza la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral, para el ejercicio fiscal del año 2021, el cual asciende a la cantidad de \$ 651'544,874.26 (seiscientos cincuenta y un millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional), correspondientes a prerrogativas, servicios personales, gastos operativos y gasto operativo relativo al proceso electoral 2020-2021.
- IV. Remisión de anteproyecto de presupuesto de egresos al Ejecutivo. Mediante oficio IEEyPC/PRESI-489/2020, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitió a la Titular del Ejecutivo del Estado el anteproyecto del presupuesto de egresos del Instituto de referencia, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno.

V. Remisión del Paquete Económico al Congreso del Estado. Con fecha catorce de noviembre del año dos mil veinte, se presentó ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, el oficio 03.01-1-152/2021, suscrito por los C.C. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano y Miguel Ernesto Pompa Corella, Gobernadora Constitucional y Secretario de

¹ Consultable en: http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG31-2020.pdf

² Consultables en http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2020.pdf y http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG48-2020.pdf

Gobierno del Estado de Sonora, respectivamente, mediante el cual remitieron a esa Soberanía "INICIATIVA DE LEY DE INGRESO Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021; INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021".

VI. Aprobación del presupuesto de egresos. En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021.

VII. Publicación. Con fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 51, del Tomo CCVI, Sección V, del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, por parte del Poder Legislativo Estatal, en donde se incluyó el presupuesto destinado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por un monto de \$550,000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional).

VIII. Impugnación del Decreto de Presupuesto de Egresos 2021. El nueve de enero de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante este Tribunal, medio de impugnación a fin de controvertir la reducción del presupuesto aprobado por el Consejo General de dicho Instituto, por parte del Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Hacienda en la propuesta de Paquete Económico 2021, enviada al Congreso del Estado, así como la aprobación por parte del referido órgano legislativo, del Decreto 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, mediante el cual se le asignó a la autoridad administrativa electoral local, la cantidad de \$550,000,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como presupuesto a ejercer para el año dos mil veintiuno; asignándosele el número de expediente JE-PP-02/2021.

IX. Acuerdo CG33/2021³. Con fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad el Acuerdo CG33/2021, "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO

³ Acuerdo que alegan todos los impugnantes fue incumplido por la autoridad administrativa electoral, al omitir entregarles el financiamiento público conforme a los montos, plazos y disposiciones establecidos en él.

DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO"

X. Aprobación de modificaciones presupuestales. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, el Organismo Público Electoral mencionado, emitió el acuerdo CG38/2021 "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE."

XI. Notificación de las modificaciones presupuestales. Mediante oficio IEEyPC/PRESI-222/2021 de fecha veinticinco de enero del presente año, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, informó al C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, las modificaciones probadas mediante el acuerdo referido en el numeral anterior, anexando la propuesta de calendario de ministraciones solicitadas, con los montos por partida y cronograma de las mismas.

XII. Notificación de calendario de asignaciones presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado. El día dos de febrero de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, oficio 05.06.0029/2021, suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, por el cual informó a la Consejera Presidenta de dicho Organismo el monto del presupuesto que le asignó el Congreso del Estado, así como el calendario y el importe de las asignaciones presupuestales por partida y rubro de gasto.

Asimismo, el día tres del mismo mes y año, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en alcance al oficio antes señalado, fue informado mediante oficio 05.06.0030/2021, suscrito por el referido funcionario, sobre la corrección correspondiente a Unidad Administrativa-Fondo de Financiamiento-Partida de Gasto y Nivel Programa-Partida de Gasto, respecto de los importes expuestos en los anexos del oficio anterior.

XIII. Resolución del Juicio Electoral. Mediante sesión pública de resolución de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, pronunció resolución definitiva dentro del juicio electoral identificado con la clave JE-PP-02/2021, para los siguientes efectos:

- "1. La Titular del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario de Hacienda, deberá entregar puntualmente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, las partidas presupuestales en los términos dispuestos en la normativa estatal, y conforme la asignación aprobada en el Presupuesto de Egresos vigente, hasta en tanto el Congreso no emita una determinación de aumento de recursos, y se realicen los ajustes que correspondan.
- 2. La Titular del Ejecutivo Estatal deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el acuerdo CG52/2020, por la cantidad de \$651'544,874.26 (SON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), con todos los documentos que le fueron presentados, y, en su caso, proyectar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado, conforme al principio de balance presupuestal y a los criterios dispuestos por los artículos 19 BIS y 19 BIS I de la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público del Estado de Sonora, así como a las directrices dispuestas en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.
- 3. Se vincula a la Legislatura del Estado de Sonora, para que, en ejercicio de sus atribuciones y a la brevedad posible, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta original de asignación de recursos correspondientes al Organismo Público Local Electoral, debiendo considerar, prioritariamente, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo los procesos electorales para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- 4. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda deberá ejecutar la determinación adoptada por el Congreso Local, y en su caso, impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio dos mil veintiuno."

XIV. Impugnación del Decreto de Presupuesto de Egresos 2021. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó ante este Tribunal, Juicio Electoral a fin de controvertir la presunta omisión por parte del Gobierno del Estado de Sonora y/o de la Secretaría de Hacienda de la misma entidad, de ministrar de forma completa y oportuna al Instituto de mérito, los recursos aprobados en el Decreto del Presupuesto de Egresos/

para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, correspondientes a diversos rubros de gasto, para los meses de enero y febrero del año dos mil veintiuno, asignándosele el número de expediente **JE-PP-03/2021**.

- XV. Resolución del Juicio Electoral. Mediante sesión pública de resolución de fecha tres de abril de dos mil veintiuno, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, pronunció resolución definitiva dentro del juicio electoral identificado con la clave JE-PP-03/2021, en la que, se determinó como efectos de ésta los siguientes:
 - "1. Ordenar a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de su Titular, que dentro del término de setenta y dos horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice la modificación del calendario de ministraciones establecidos en los oficios 05.06.0029/2021 y 05.06.0030/2021, suscritos por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de dicha dependencia y, en su lugar, emita uno nuevo en que se apegue a la propuesta remitida por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a través del oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, que contiene los ajustes a su presupuesto de egresos para el presente año, así como la propuesta de calendario de ministraciones, con los montos por partida y cronograma de las mismas, aprobadas por el Consejo General de ese Instituto, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante el acuerdo CG38/2021.
 - 2. Que la misma autoridad, de forma inmediata posterior al cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior, realice las transferencias de los montos que resultan de las diferencias entre el calendario de ministraciones anterior y el que se debe emitir conforme a la propuesta realizada por el Organismo Público Local Electoral, correspondiente a los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno, así como las que se sigan generando hasta el total cumplimiento del presente fallo.
 - Se vincule a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como superior jerárquico de la Secretaría de Hacienda de la entidad, al debido cumplimiento de esta ejecutoria en los términos precisados.
 - 4. Las autoridades vinculadas deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, anexando la documentación atinente que lo acredite".

SEGUNDO. Recurso de Apelación.

I. Presentación de los medios de impugnación. A fin de controvertir la presunta omisión incurrida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de ministrar el financiamiento público que le corresponde al partido, conforme a los montos, plazos y disposiciones establecidas en el Acuerdo CG33/2021, se presentó ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el presente medio de impugnación.

II. Recepción por parte del Tribunal Estatal Electoral. Mediante auto de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, este Tribunal Electoral tuvo por recibido tanto el aviso



de interposición como el medio de impugnación, registrándolo bajo el expediente con claves RA-SP-31/2021; ordenó su revisión por el Secretario General, para los efectos de los artículos 354, fracción I y 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora⁴; asimismo, se tuvo a las partes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizados para recibirlas, y por exhibidas las documentales presentadas por la parte actora, así como las que remitió el Instituto Estatal Electoral como autoridad responsable, a que se refiere el artículo 335 de la legislación en cita, entre ellas el informe circunstanciado y sus anexos. Además, la parte recurrente señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

III. Admisión de los Recursos. Con fecha veintiséis de marzo del año en curso, se admitió el Recurso de Apelación, por estimar que reunía los requisitos previstos en el artículo 327 de la LIPEES. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331 del ordenamiento legal apenas invocado, se llevó a cabo la admisión de diversos medios de prueba ofrecidos por la parte recurrente, anexos al escrito inicial, y también de los remitidos por el Instituto Estatal Electoral como autoridad responsable; asimismo, se tuvo por rendido el informe circunstanciado correspondiente y, por último, se ordenó la publicación del auto de mérito en los estrados de este Tribunal y de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

Asimismo, al advertirse que el escrito iba dirigido a combatir el mismo acto (presunta omisión incurrida por el Instituto Estatal Electoral como autoridad responsable de no entregar a la parte recurrente el financiamiento público que le corresponde al partido político, con base en los montos, plazos y disposiciones establecidas en el Acuerdo CG33/2021), que en el expediente RA-PP-30/2021; con fundamento en el artículo 336 de la LIPEES, se ordenó la acumulación del expediente a este último, por ser el que se recibió primero ante este Tribunal, para que se substanciara y resolviera en una sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

IV. Desglose de expediente. Por auto de ocho de abril de dos mil veintiuno, dictado por el Pleno de este Tribunal, se determinó que en el expediente con clave RA-SP-31/2021, se señaló como autoridades responsables al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de su Secretaría de Hacienda, tal y como se estableció en el auto por

/

⁴ En adelante, LIPEES.

admisión de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, dictado por este Tribunal; no obstante lo cual, del análisis integral de las constancias sumariales, se advirtió que respecto de la segunda de las autoridades mencionadas, no se realizó el trámite a que se refiere el artículo 334 de la LIPEES.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución General de la República y 69 y 154, segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el diverso artículo 323 de la Ley Electoral Local, se ordenó regularizar el procedimiento para el efecto de dejar insubsistente las determinaciones contenidas en el referido auto de admisión, escindiendo del expediente RA-PP-30/2021 y acumulados, la causa del expediente identificado con la clave RA-SP-31/2021 y, consecuentemente, remitir, mediante oficio, copia certificada del recurso de apelación y sus anexos, al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por conducto de su Secretaría de Hacienda, para que en forma inmediata, realizara su publicitación y trámite previsto por los artículos 334 y 335 de la Ley Electoral en cita.

V. Trámite por el Ejecutivo de Estado. En auto del diecisiete de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por hecho tramite de ley por parte del Ejecutivo del Estado, así como a esta autoridad responsable señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y personas autorizadas para recibirlas; asimismo, se tuvo por recibido su informe circunstanciado, y se ordenó fijar cédula en estrados físicos y electrónicos.

VI. Nueva admisión del medio de impugnación. Por auto del veinte de abril del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de apelación, se proveyó respecto a los medios de convicción ofrecidos por la parte recurrente, y se tuvo a la autoridad responsable rindiendo informe circunstanciado.

VII. Turno a ponencia. En el mismo nuevo auto admisorio, en términos de lo previsto por el artículo 354, fracción V, de la LIPEES, se turnó el presente medio de impugnación al Magistrado Vladimir Gómez Anduro, Titular de la Segunda Ponencia, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

Así, substanciado que fue el medio de impugnación, y toda vez que no existe trámite alguno pendiente de realizar, quedando el asunto en estado de dictar sentencia, ha lugar a formular el proyecto de resolución, misma que hoy se dicta bajo los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Estatal Electoral de Sonora, es competente para conocer y resolver sobre el presente Recurso de Apelación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22, párrafo veintiséis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los diversos artículos 322 segundo párrafo, fracción II, 323, 352, 353 y 354 de la LIPEES: toda vez que se trata de un medio de impugnación promovido por un partido político por conducto de su representante, quien además comparece por su propio derecho. para impugnar la presunta la presunta "omisión de forma sistemática del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como indirectamente el Ejecutivo Estatal como responsable solidario por conducto de su Secretaría de Hacienda, de realizar la entrega inmediata del financiamiento público que por ley le corresponde a Movimiento Ciudadano, consistente en las prerrogativas del gasto ordinario correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero; el total de las prerrogativas para actividades específicas; el adeudo del financiamiento público para gastos de campaña electoral y las remuneraciones de los representantes de Movimiento Ciudadano ante el citado cuerpo colegiado, del mes de febrero en todos los casos correspondientes al ejercicio fiscal 2021."

SEGUNDO. Finalidad del Recurso de Apelación. La finalidad específica del Recurso de Apelación está debidamente precisada en cuanto a sus alcances y efectos jurídicos, por el artículo 347 de la ley estatal de la materia, que establece que las resoluciones que recaigan al referido recurso tendrán como efecto la confirmación, modificación o revocación del acto, acuerdo, omisión o resolución impugnados.

TERCERO. Causal de improcedencia. Por razón de orden público el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento en el presente medio de impugnación resulta preferente, ya que de actualizarse alguna de éstas traería como consecuencia que este órgano jurisdiccional no pueda entrar al fondo del asunto de mérito, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 segundo párrafo y 328 de la LIPEES.

En el asunto, la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, una de las autoridades responsables señaladas, por medio de su informe circunstanciado manifiesta que mediante oficio número 05.06.0826/2021, de fecha trece de abril del presente año, suscrito por el Subsecretario de Egresos, Contador Público Gustavo Rodríguez Lozano, se le informó sobre diversos trámites de pago enviados por la Secretaría de Hacienda al Instituto Estatal Electoral, los cuales indica que se encuentran con el estatus de pagado. Documental que obra agregada al expediente en copia simple y que en concreto contiene la siguiente información:



Folio Document o	Importe	Concepto	Estatus
19000055 26	\$656,250.00	Apoyo de la Primera Quincena de Febrero a Representantes	Pagado
19000055 27	\$656.250.00		Pagado
19000013 13	\$11,405,177.50	Prerrogativas de la ,177.50 Primera Quincena de Febrero	
19000013 14	\$11,405,177.50	Prerrogativas de la Segunda Quincena de Febrero	Pagado

Por lo anterior, la autoridad responsable considera que, dado que el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda ya realizó el pago de las ministraciones respecto el mes de febrero de dos mil veintiuno, no existe materia para continuar con el medio de impugnación; por lo tanto, solicita su sobreseimiento. Es decir, de lo expuesto, se está invocando la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 328, tercer párrafo, fracción VI, de la LIPEES, que dice:

"Artículo 328...

El sobreseimiento de los recursos que establece la presente Ley, procede en los casos

siguientes:

VI.- Cuando la autoridad responsable modifique o revoque el acto, acuerdo o resolución impugnada, o realice la omisión, de tal manera que quede sin materia el recurso".

A juicio de este Tribunal sí se actualiza la causal de sobreseimiento, aunque no por lo expuesto por la autoridad responsable, como enseguida se explica:

De la documental privada que la autoridad responsable exhibe, no es posible concluir que efectivamente realizó el pago mencionado y que con ello el medio de impugnación haya quedado sin materia; sin embargo, es un hecho notorio que la omisión reclamada del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, se encuentra dentro de la materia de un Juicio Electoral que este Tribunal conoció y resolvió bajo el expediente JE-PP-03/2021, el pasado tres de abril; al respecto, este órgano jurisdiccional estima que con dicha sentencia se produce el mismo efecto

dejar sin materia lo relativo a la omisión de la referida autoridad responsable, por lo tanto, aunque por un medio distinto, de conformidad con la Jurisprudencia 34/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 328, tercer párrafo, fracción VI, de la LIPEES.

Por lo anterior, al actualizarse esta causal, lo conducente es sobreseer el medio de impugnación únicamente en cuanto a la omisión impugnada del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda; en tanto que, se procederá al estudio del fondo del asunto en relación con la omisión impugnada del Instituto Estatal Electoral, al haberse cumplido con los requisitos de procedencia como a continuación se detalla.

CUARTO. Estudio de procedencia. En relación con el medio de impugnación presentado, se estima que reúne los requisitos de procedencia previstos en el artículo 327 de la Ley apenas citada, según se precisa:

- I. Oportunidad. De las constancias sumariales se advierte que, lo que se impugna se hace consistir en omisiones de la autoridad responsable, es decir, en hechos de tracto sucesivo; por lo que, de conformidad con la Jurisprudencia 15/2011⁶, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el medio de impugnación debe estimarse presentado oportunamente.
- II. Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, se hizo constar tanto el nombre, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones y a quién en su nombre se deba notificar, de igual forma contiene la firma autógrafa de la parte promovente, así como la identificación de la omisión reclamada, los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que en su concepto le causa el mismo y los preceptos legales que se estimaron violados, así como la relación de pruebas y los puntos petitorios.

III. Legitimación, personería e interés jurídico. Movimiento Ciudadano, está legitimado para promover el recurso por tratarse de un partido político, en términos



⁵ Jurisprudencia 34/2002. IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. Publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

⁶ Jurisprudencia 15/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSÉ DE OMISIONES"; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.

de los artículos 329 fracción I y 330, ambos de la LIPEES. La personería de quien comparece en su nombre y representación quedó demostrada con las certificaciones y constancias de acreditación como representante propietario ante el Instituto Estatal Electoral, debidamente expedida por el Secretario Ejecutivo de dicho organismo; aunado a que, así fue reconocida en autos por la autoridad administrativa electoral en su informe circunstanciado.

En tanto que, Heriberto Muro Vásquez, por su propio derecho, igualmente se encuentra legitimado por su calidad de ciudadano y representante propietario de un partido político ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

IV. Terceros interesados. Dentro del medio de impugnación en estudio, no comparecieron terceros interesados, según se desprende del escrito de fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano Fernando Chapetti Siordia, Director del Secretariado del Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Agravios, pretensión y precisión de la litis.

1. Síntesis de Agravios. Resulta innecesario transcribir los motivos de inconformidad esgrimidos por la parte recurrente, sin que por ello se trasgredan los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, ni se afecte a las partes contendientes, habida cuenta que éstos se encuentran satisfechos cuando el Tribunal precisa los planteamientos esbozados en la demanda, los estudia y da respuesta acorde; lo anterior, al tenor de la jurisprudencia sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª. /J 58/2010, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN".

Lo expuesto no es impedimento para realizar una síntesis de los agravios, sin pasar por alto el deber que tiene este órgano jurisdiccional de examinar e interpretar íntegramente la demanda, a fin de identificar los agravios hechos valer, con el objeto de llevar a cabo su análisis, siempre y cuando éstos puedan ser deducidos claramente de los hechos expuestos, de conformidad con las jurisprudencias 4/99 y 3/2000, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR" y "AGRAVIOS».

PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR".

1.1. Parte recurrente. Del medio de impugnación en estudio, se advierte que el partido político, hizo valer como agravios lo siguiente:

El partido recurrente, señala que:

- 1) Las prerrogativas del *gasto ordinario* deben ser otorgadas en forma quincenal y no se les ha entregado el pago de la ministración de la segunda quincena del mes de febrero.
- 2) A pesar de que el monto adicional para actividades específicas debió entregarse a los partidos políticos a más tardar el 31 de enero de 2021, éste no ha sido suministrado.
- 3) Por lo que hace al financiamiento público para gastos de campaña electoral, se les debió entregar en dos pagos iguales, el primero, a más tardar el 30 de enero y, el segundo, a más tardar el 15 de febrero, ambos del presente año. Al respecto, refiere que con fecha 03 de marzo de 2021, se le liquidó el monto de \$1'495,960.08 pesos M.N., quedando pendiente la cantidad de \$3'606,204.57 pesos M.N.

Añade que, lo anterior es un impedimento para el cumplimiento de sus fines constitucionales, así como una violación al principio de legalidad, pues considera que no existe alguna justificación válida y razonable para la retención de los recursos que previamente fueron determinados para el desarrollo y sustento de las actividades ordinarias de los partidos políticos en el presente ejercicio fiscal 2021.

En resumen, el partido político promovente, refiere que no le han sido cubiertos diversos conceptos y cantidades, atendiendo a lo previsto en el Acuerdo CG33/2021 precitado.

En tanto que, el ciudadano que por su propio derecho impugna, señala que le causa agravio el hecho de que en este año solo se le ha cubierto la primera y segunda quincena del mes de enero de la remuneración a la que tiene derecho como representante propietario del partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y que, a la fecha de presentación de su demanda, se le adeuda el pago la primera y segunda quincena del mes de febrero.



1.2. Autoridad responsable. Por su parte, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, al rendir su informe circunstanciado, en esencia sostuvo lo siguiente:

A) Que el Instituto que preside no ha sido omiso en la entrega de los recursos a que tiene derecho el partido político actor, por causas imputables a este, sino por la falta de entrega del presupuesto por parte del Gobierno del Estado, quien ha prescindido en la entrega completa, oportuna y conforme a lo aprobado por el propio Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante Acuerdo CG38/2021, "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE".

Añadió que se han realizado todas las gestiones posibles para que se garantice la entrega de los recursos al partido político, incluyendo la presentación de un Juicio Electoral ante este órgano jurisdiccional, radicado bajo expediente con clave JE-PP-03/2021, en el cual, la Titular del Ejecutivo del Estado y el Secretario de Hacienda, son señalados como autoridades responsables, ante la omisión en el pago de las ministraciones presupuestales aprobadas en el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021, por conceptos de gastos operativos y ayudas sociales para partidos políticos, correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno.

Que es de pleno conocimiento del instituto responsable que, una de sus funciones constitucionales y legales, es la de garantizar al partido político, la oportuna ministración del financiamiento público a que tiene derecho, incluyendo gasto ordinario, actividades específicas y gastos de campaña; sin embargo, que ello está supeditado a la entrega oportuna de los recursos por parte del Gobierno del Estado, específicamente de la Secretaría de Hacienda, por lo que la omisión que alega la parte recurrente es cierta, pero que no es imputable al Organismo Público Electoral.

B) Asimismo, sostuvo que desde el veinticinco de enero del año en curso, mediante el oficio IEEyPC/PRESI-0222/2021, se le informó a la Secretaría de Hacienda del Estado, del contenido del Acuerdo CG38/2021, en el que se aprobó el reajuste al presupuesto para el ejercicio fiscal 2021, anexando la calendarización de los recursos.

conforme a las necesidades del órgano electoral y en consecuencia mediante los oficios números IEE/DEA/025/2021, IEE/DEA/026/2021, IEE/DEA/034/2021, IEE/DEA/035/2021 y IEE/DEA/077/2021 e IEE/DEA/078/2021, solicitó la autorización de pago de las ministraciones correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de enero, primera y segunda quincena de febrero, y primera y segunda quincena de marzo, todos de 2021, sin que a la fecha de presentación de los informes, la Secretaría de Hacienda del Estado hubiese dado respuesta en el sentido de emitir las órdenes de pago a que tiene derecho.

También alega que esta situación se le dio a conocer a la ciudadana Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, vía oficio, en el que se le solicitó, respetuosamente, la entrega inmediata, completa y conforme le fue solicitado, de los recursos a que tiene derecho el Instituto Estatal y que le fueron aprobados por el Congreso del Estado, para el ejercicio fiscal 2021.

Afirmó que, de dieciocho solicitudes de pago realizadas, únicamente han sido autorizadas cuatro y que sólo esas cuatro han sido pagadas por la Secretaría de Hacienda; asimismo, refiere que la Tesorería Estatal afirma que es responsabilidad del Instituto el ingresar las órdenes de pago; sin embargo, éstas no son generadas por el Instituto sino por la Tesorería.

En relación con lo anterior, sostuvo que en el oficio TES-0103/2021, signado por el Tesorero del Estado, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se rindió informe en el expediente JE-PP-03/2021, se informó que la emisión de órdenes de pago correspondientes a los conceptos de prerrogativas, gastos de operación y apoyo a representantes de partidos, del periodo de enero y febrero de dos mil veintiuno, no se han tramitado ante la Tesorería del Estado, para su pago total.

Sin embargo, que esto se debe a que se remitieron a Tesorería unas solicitudes de pago por ciertos montos, y que trece días después se le notificó al Instituto que fueron aprobadas nuevas órdenes de pago por otras cuantías, y que se le condicionó que siguiera con el procedimiento de pago de esas órdenes de pago ante la Tesorería Estatal, pero que, la autoridad administrativa local no gestionó la emisión de las órdenes de pago con números de folios 19000001310, 19000001311 y 19000001313, correspondientes, presuntamente, a las prerrogativas de enero y febrero, de dos mil veintiuno, por las cantidades de \$13,231,629.00 pesos, \$13,231,629.00 pesos y \$11,405,177.50 pesos, respectivamente; en tanto que las solicitudes de pago



elaboradas por el Instituto, correspondientes a dichos periodos, fueron elaboradas por cuantías diversas.

Asimismo, destaca que mediante oficio número IEEyPC/PRESI-0763/2021, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, dirigido al Contador Público Gustavo Rodríguez Lozano, en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, se le solicitó información de porqué a la fecha de elaboración de los informes, no se han emitido las órdenes de pago de enero, febrero y marzo, de dos mil veintiuno, correspondientes a gastos operativos y prerrogativas a partidos políticos, mismas que fueron solicitadas mediante oficios números IEE/DEA/025/2021, IEE/DEA/026/2021, IEE/DEA/034/2021, IEE/DEA/035/2021 y IEE/DEA/077/2021 e IEE/DEA/078/2021, cada uno con sus respectivos anexos.

C) Por último, señala que la autoridad hacendaria argumenta que no es posible entregar los recursos que solicitó el Instituto, porque éste no ha facilitado las órdenes de pago; sin embargo, ha sido la propia autoridad hacendaria quien se niega a entregarles dichas órdenes; argumento que, señala, también se desvirtúa con el hecho de que se le han transferido recursos económicos al Instituto, sin que éste hubiese generado las órdenes de pago números 19000001310, 19000001311 y 19000001313.

Con lo cual, sostiene, queda de manifiesto que los recursos son entregados por la autoridad hacendaria conforme a su criterio, lo que violenta la autonomía del Instituto y se vulnera el proceso electoral ante el evidente retraso por parte de las autoridades hacendarias en la entrega oportuna de los recursos, generándose una violación sistemática a la autonomía del Instituto en todas sus vertientes, y que a su vez tiene como efecto negar la entrega de los recursos a que tienen derecho los partidos políticos, lo que sin duda repercute en una afectación al normal desarrollo del proceso electoral en curso.

Esto también se traduce, a juicio de la autoridad responsable, en un incumplimiento de lo resuelto en la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional, dentro del expediente JE-PP-12/2020 y su acumulado JE-SP-13/2020, en la que se resolvió que la autoridad hacendaria del Gobierno del Estado de Sonora hiciera entrega oportuna y completa de los recursos autorizados por el Congreso del Estado, aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2020.

Con base en todo lo anterior, sostiene que debe quedar claro a quien es imputable la omisión de falta de pago de las prerrogativas a los partidos políticos, y que el Institut

realizó múltiples trámites legales en contra del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Hacienda, por la omisión de la entrega de los recursos de los meses de enero y febrero, de dos mil veintiuno.

2. Pretensión. La pretensión del partido recurrente se hace consistir en que la autoridad responsable, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, les cubra las cantidades que afirma no se le ha ministrado, por concepto de financiamiento público relativo al ejercicio fiscal 2021, conforme a los montos, plazos y disposiciones aprobadas en el Acuerdo CG33/2021, "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS (AS), INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO", emitido por el Consejo General del citado Instituto, en sesión ordinaria celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno.

Por su parte, la pretensión del ciudadano recurrente es que se le pague la remuneración de las quincenas del mes de febrero a la que tiene derecho como representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como las subsecuentes para que dicha omisión no vuelva ocurrir.

4. Litis. Por lo que la Litis en el presente caso consiste en determinar si operó o no la presunta omisión de tracto sucesivo que se impugna, y que señala incurre el Instituto Estatal Electoral y de Participación, así como el Gobierno del Estado por conducto de su Secretaría de Hacienda como responsable solidario; al no ministrársele el financiamiento público que como partido político le corresponde, de manera completa conforme a lo aprobado en el Acuerdo CG33/2021, emitido por Consejo General del mencionado organismo Público, el quince de enero de dos mil veintiuno; y al no pagar la remuneración correspondiente al mes de febrero a la que el ciudadano recurrente tiene derecho en su calidad de representante propietario del partido ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.



QUINTO. Estudio de fondo.

A. Agravio relativo al financiamiento público del partido recurrente.

A juicio de este Tribunal, el análisis de los agravios expresados por el partido recurrente, en relación con las constancias que obran agregadas en autos, permite concluir que los mismos resultan **fundados**, por las consideraciones que se exponente.

a continuación a través del análisis de las siguientes temáticas: 1) Enunciación y valoración de pruebas; 2) Organismos Públicos Electorales; 3) Conceptos y principios que rigen el presupuesto de egresos; 4) Normativa Presupuestaria; 5) Financiamiento público a partidos políticos en el Estado de Sonora, y 6) Análisis del Acuerdo CG33/2021.

1) Enunciación y valoración de pruebas.

Adicionalmente a las pruebas admitidas, por estimar que están estrechamente relacionadas con la materia de asunto y son necesarias para dirimir la presente controversia, fueron allegadas a los autos copias certificadas de diversas pruebas que obran en el expediente RA-PP-30/2021 y acumulados, las cuales consisten en:

- Acuerdo CG33/2021, "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión celebrada el quince de enero de dos mil veintiuno.
- Acuerdo CG38/2021 "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE", emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Acuerdo al cual obran anexos diversos documentos, los cuales fueron allegados a los autos.

- Oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, de fecha veinticinco de enero del presente año.

- Oficio 05.06.0029/2021, suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, y anexos.
- Oficio 05.06.0030/2021, recibido en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la mencionada Secretaría Estatal, de fecha dos de febrero del año en curso, y anexos.
- Oficios IEE/DEA-025/2021, IEE/DEA-026/2021, IEE/DEA-034/2021, IEE/DEA-036/2021, IEE/DEA-077/2021 e IEE/DEA-078/2021, de fechas veintiséis de enero, tres de febrero y uno de marzo, de dos mil veintiuno, suscritos por la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y sus respectivos anexos.
- Oficio IEEyPC/PRESI-0672/2021, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Oficio IEEyPC/PRESI-0755/2021, de fecha seis de marzo del año en curso, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Oficio IEEyPC/PRESI-0763/2021, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, signado por la Consejera Presidenta del mencionado Organismo Público Estatal.

Las constancias de mérito tienen y se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 333 de la LIPEES, por cuanto se trata de copias certificadas debidamente expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana, en términos del artículo 128, fracción XII de la citada ley y 13, fracción XXXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; además de que no fueron objetadas ni redargüidas de falsedad, a pesar de conòcerse su existencia en los autos y menos aún se demostró su falta de autenticidad o exactitud.



Asimismo, se cuenta para resolver la presente controversia:

 El Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, por parte del Poder Legislativo Estatal, en dende se incluyó el presupuesto destinado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por un monto de \$550,000,000.00 (quinientos cincuenta millones de pesos 00/100 moneda nacional), publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 51, del Tomo CCVI, Sección V, del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte.

Decreto que se encuentra visible en la página oficial del Boletín Oficial del Estado de Sonora, concretamente en la liga http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2020/12/2020CCVI51V.pdf, y que se invoca como hecho notorio por este Tribunal, en términos del artículo 332 de la LIPEES.

En el entendido de que la omisión de transcribir las constancias o reseñarlas de forma detallada en este apartado, tiene su respaldo en el hecho de que en los siguientes rubros de la sentencia se hará su análisis, alusión y referencia en forma pormenorizada para explicar la procedencia de los agravios expresados, encaminados a sostener que la autoridad responsable incurrió en una conducta omisiva de tracto sucesivo que les causa perjuicio en sus respectivas esferas jurídicas de derechos, y por otra, a fin de evitar la repetición innecesaria de datos o constancias.

2) Organismos Públicos Locales Electorales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios establecidos en la propia Carta Magna.

En ese contexto, la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las bases establecidas en el artículo 41, párrafo tercero, fracción V, de la Constitución Federal, el cual establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Derivado del mandato anterior, el artículo 101 de la LIPEES, en su primer párrafo, señala que el Instituto Estatal Electoral, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, diputado vigilancia del proceso electoral.

ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General y la propia Ley electoral de la entidad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Asimismo, que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un Organismo Público Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de independencia en sus decisiones y autonomía en su funcionamiento, el cual se rige por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En concordancia con lo anterior, el artículo 108 de la Ley electoral de la entidad, establece que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice anualmente el Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, es indubitable que, para el cumplimiento de los cometidos que le han asignado la Constitución y las leyes, los Organismos Electorales deben estar dotados de la facultad de ejercer una actividad multifuncional y que entre ellas, se encuentran sus facultades de la organización y administración del proceso electoral, con un claro predominio del ejercicio de la función administrativa, consistente en actos jurídicos y en la realización de operaciones materiales de ejecución.

3) Concepto y principios que rigen al presupuesto de egresos.

En términos generales, por presupuesto de egresos se debe entender el ordenamiento legal que tiene por objeto expresar de manera anticipada, los proyectos de gasto de

diversas tareas y actividades que las diferentes unidades administrativas públicas han previsto para ejercer en un ejercicio fiscal⁷, el cual se rige por los siguientes principios:

Principio de universalidad. Consiste en incluir absolutamente todas las previsiones de gastos contempladas por el ente público para un ejercicio fiscal determinado; es decir, para un adecuado y sano control del gasto público, todas las erogaciones que los organismos públicos contemplen deben estar contenidas en un solo documento; como soporte de este principio se encuentra el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata que "no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por ley posterior".

Principio de unidad. Este principio consiste en que existe un solo presupuesto de egresos en el que se contemplan las correspondientes partidas de gastos para los poderes públicos y organismos autónomos.

Principio de especialidad. Se refiere a que dentro de un presupuesto no deben asentarse partidas en forma genérica o abstracta.

Principio de anualidad. El principio en cita implica que como el proyecto de obtención de los ingresos públicos se programa de manera anual, en un periodo que técnicamente recibe el nombre de ejercicio fiscal, el presupuesto de egresos debe coincidir con ese periodo, con el propósito que exista una completa adecuación entre estas dos partes fundamentales del derecho presupuestario: los ingresos y los gastos.

4) Normativa presupuestaria.

De conformidad con el artículo 116, fracción II, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a las Legislaturas de los Estados, la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

En relación con lo anterior, el artículo 79, fracción VII de la Constitución Local, establece como obligación del Titular del Ejecutivo del Estado, presentar cada año ante el Congreso, durante la primera quincena del mes de noviembre, los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del Estado, que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente, y el día quince de abril de cada año, la cuenta de gastos del año anterior.

Mabarak Cerecedo, Doricela. Derecho Financiero Público. Editorial MacGraw Hill, p. 26, año 1995.

Además, que los presupuestos de ingresos y egresos del Estado y el principio de Balance Presupuestario Sostenible tendrán prioridad sobre cualquier afectación del presupuesto que hagan las leyes o reglamentos, y que toda afectación legal o reglamentaria se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente.

Por lo que, a efecto de dar efectividad a dicha función, el artículo 64, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora establece, entre las facultades del Congreso del Estado, discutir, modificar, aprobar o rechazar el presupuesto de ingresos del Estado, así como el presupuesto de Egresos, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo; este último, en donde incluye y autoriza, los recursos públicos que corresponde entregar al Instituto electoral de la entidad.

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, previene que el Gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, y aquél que apruebe la Legislatura local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible y que se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, que el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

En concordancia con lo anterior, la Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal⁸, en su artículo 7 establece que el gasto público estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; asimismo, señala que dichos presupuestos se elaboran por cada año calendario y que corresponde al Congreso del Estado aprobarlo a través del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en el artículo 9 del ordenamiento legal en comento, se prevé que para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, los entes públicos que deban quedar comprendidos en el mismo, (entre los cuales se encuentran el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana), elaborarán anteproyectos de presupuestos oportunamente, con base en sus programas operativos anuales y ajustándose a las normas, montos y plazos que el Gobernador del Estado establezca por conducto de Secretaría de Hacienda.

⁸ Ley del Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal, disponible para consulta en el portal web: http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_392.pdf

En ese sentido, la LIPEES, en su artículo 121, otorga al Instituto electoral, entre otras, las siguientes atribuciones:

"ARTÍCULO 121.- El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

XIX.- A propuesta de la Junta, aprobar anualmente, el anteproyecto de presupuesto del Instituto Estatal y remitirlo al Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos de la Entidad, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; [...]

LXVI.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; [...]"

De los preceptos legales referidos, se puede observar que la Ley electoral local prevé como atribución del Instituto Estatal aprobar el anteproyecto del presupuesto a erogar en el ejercicio fiscal siguiente, el cual debe remitir al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la entidad, mismo que en su momento, deberá ponerse a consideración del Congreso Estatal, para el análisis y aprobación de los montos en favor de, entre otros, el Organismo Público Local Electoral, para el ejercicio de sus funciones, y para el otorgamiento del financiamiento a los partidos políticos.

5) Financiamiento público a partidos políticos en el Estado de Sonora.

Para el efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se encuentre en posibilidad material y jurídica de cumplir con las obligaciones y ejercer las facultades y atribuciones que le corresponden, entre ellas la de ministrar el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos debidamente registrados ante dicho Organismo Público, se debe tener presente el contenido de los artículos 41, párrafo tercero, fracción II, incisos a), b) y c) y 116, fracción IV, incisos g), h), j), y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; y, sus correlativos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y, 90, 91, 92, 93, 103, 111, fracción III, 114 y 121 fracción VIII, de la LIPEES.

De los mencionados preceptos constitucionales y legales, se advierte en principio que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los partidos deben contar de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades ordinarias, debiéndose garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los origen privado.

Además, que el <u>financiamiento público se compondrá</u> de ministraciones que se destinen a:

- i. La realización de sus actividades ordinarias permanentes,
- ii. A las actividades tendientes a la obtención del voto, v
- iii. A las actividades de carácter específico.

En términos similares se encuentra redactado el numeral 50 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, el numeral 51 de la Ley General en mención, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley.

También dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus <u>actividades ordinarias permanentes</u>, y que éste deberá ser distribuido de manera equitativa, conforme a lo que establece el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal y conforme a lo dispuesto en las Constituciones Locales.

Asimismo, para el caso del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en caso de los partidos políticos nacionales o el organismo público local, tratándose de partidos políticos locales, determinará, anualmente, el monto total a distribuir entre los partidos políticos, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, al corte de Julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa.

Las cantidades que se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Para <u>gastos de campaña</u>, los partidos políticos recibirán un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda, en el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo Federal o local y las dos cámaras del Congreso



de la Unión o el Congreso de alguna entidad federativa, lo cual se conoce como elecciones concurrentes.

Por otro lado, se prevé que se les otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda ese año, en el caso de la elección de la Cámara de diputados federales o los Congresos de las entidades federativas, es decir, las llamadas elecciones intermedias.

El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos, los cuales podrán establecer un prorrateo conforme a la Ley, lo cual se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

Por su parte, el <u>financiamiento público por actividades específicas</u> equivaldrá al monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias.

Cabe señalar que las reglas anteriores constituyen uno de los pilares que sostienen el derecho electoral en México, por lo que es irrestricto su cumplimiento, sin que pueda ser modificado o desvirtuado por las Constituciones locales o por las leyes electorales de los Estados o bien, por actos de los Congresos de los Estados, y mucho menos, por actos de los Organismos Públicos Locales.

En **sede estatal**, se prevé, en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, se establece que el Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Asimismo, que el partido político que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro; empero, que lo anterior no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Además, que el partido político nacional que participe en las elecciones locales y que se encuentre en el supuesto anterior, no obtendrá financiamiento con recursos públicos locales para actividades ordinarias.

Por su parte, el artículo 92 de la LIPEES, dispone que el financiamiento público a los partidos políticos estatales y nacionales se compondrá de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales, conforme a las reglas ahí establecidas.

A su vez, en los numerales 111 fracción III y 121 fracción VIII de la Ley estatal de la materia, se establece que dentro de las atribuciones del Instituto y del Consejo General, se encuentra la de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos independientes.

Atento a todo lo anterior, podemos concluir que la materia de financiamiento electoral es de carácter concurrente, entre las disposiciones de carácter federal y las de índole local; sin embargo, estas últimas deben tomar los postulados constitucionales como mínimos, sin poder señalar disposiciones de carácter restrictivo con relación a las normas constitucionales, de ahí su obligatoriedad en el cumplimiento de sus postulados.

En relación con la temática del financiamiento a los partidos políticos, el autor José Luis Vargas Valdez sostuvo que, si bien el Estado mexicano ha demostrado su pleno compromiso con la ciudadanía en el fortalecimiento democrático, "la realidad nos demuestra que la existencia de la delincuencia organizada constituye una amenaza para el desarrollo de los procesos electorales, y es a través del uso de dinero ilícito como ésta puede infiltrarse en las campañas políticas"9

⁹ "CRIMEN ORGANIZADO, NARCOTRÁFICO Y DELITOS ELECTORALES. FORTALECIENDO EL BLINOAJE". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Pág. 350.

Por su parte, el catedrático Jorge Kristian Bernal Moreno, sostiene que el financiamiento público es frecuente en las democracias modernas, y que dentro de sus ventajas se encuentran las siguientes:

- Transparencia en el origen de los recursos.
- Independencia de los partidos políticos respecto de cualquier interés ajeno a los mismos.
- Condiciones adecuadas de equidad en la competencia electoral.
- Evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento¹⁰.

Como vemos, en la doctrina claramente se establece que entre las finalidades del financiamiento público que se les otorga a los partidos políticos, es evitar que reciban dinero ilícito proveniente del crimen organizado, o bien, que se sostengan principalmente con dinero proveniente de grupos de poder preestablecidos (de carácter empresarial, religiosos, etcétera), para impedir que unos u otros se apoderen de las elecciones y aniquilen el pleno ejercicio de los ciudadanos de votar libremente y que la sociedad mexicana cuente con elecciones auténticas.

6) Análisis del Acuerdo CG33/2021.

Mediante autos dictados el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, este Órgano Jurisdiccional tuvo por admitida la copia certificada del Acuerdo CG33/2021, de cuyo análisis íntegro se infiere que la autoridad administrativa electoral resolvió, en los **ACUERDOS PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO**, el financiamiento público que le sería ministrado a cada partido político registrado ante el Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal 2021, por los conceptos de:

- Actividades Ordinarias Permanentes
- Gastos de campaña electoral
- Para el desarrollo de actividades específicas

Ello, conforme a los montos y plazos que en el propio Acuerdo fueron precisados y que serán explicados con detalle más adelante en esta sentencia.

Análisis del caso concreto.

^{10 &}quot;El financiamiento de los partidos políticos en el derecho comparado. Alternativas para México". Bibliote Jurídica Virtual de la Universidad Autónoma de México. Pág. 62.

Establecido el marco constitucional, legal y teórico, que se estimó aplicable al caso, es necesario traer de nuevo a colación que constituye un hecho público y notorio, que actualmente está en curso el proceso electoral local 2020-2021, para la renovación de los cargos de Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos de nuestro Estado; y que incluso ya nos encontramos en el desarrollo de la etapa de campaña para la Gubernatura del Estado, así como para las candidaturas a Diputados y Ayuntamientos; ello conforme a lo aprobado en los Acuerdos CG38/2020 y CG48/2020¹¹, de fechas veintitrés de septiembre y quince de octubre, ambos de dos mil veinte, respectivamente, en los que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció que el periodo de campaña para la Gubernatura del Estado, abarca del 5 de marzo al 2 de junio de 2021, y de diputados y ayuntamientos del 24 de abril al 2 de junio del presente año.

Puntualizado todo lo anterior, se reitera que son fundados los agravios formulados por la parte actora; toda vez que, a la fecha de presentación del recurso en estudio, no se les ha entregado el financiamiento público que les corresponde, por conceptos de:

а)	a) Actividades Ordinarias Permanentes		
b)	Gastos de Campaña Electoral		
c)	Actividades Específicas		

Ello, conforme a los montos y plazos establecidos en el **Acuerdo CG33/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión de fecha quince de enero de dos mil veintiuno.

En efecto, en el **ACUERDO PRIMERO** del citado documento público, se estableció que los montos que le correspondían a los partidos políticos registrados y acreditados ante el Instituto responsable, por concepto de *actividades ordinarias permanentes*, para el ejercicio fiscal 2021, son los siguientes:

Monto total anua Monto mensua	ıl Monto quincena
de	de
financiamiento financiamiento	
Partido Político para actividades para actividade	
ordinarias	ordinarias
permanentes permanentes	permanentes

Acuerdos CG38/2020 y CG48/2020, ambos del índice del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; disponible para consulta en los enlaces http://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2020.pdf y http://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG48-2020.pdf, respectivamente. El acuerdo citado en primer término contiene anexo el calendario electoral íntegro, visible en el enlace https://www.ieesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg38-2020 calendario electoral.pdf

Total	\$121,763,458.12	\$10,146,954.84	\$5,073,477.42
Redes Sociales Progresistas	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
Fuerza por México	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
Partido Encuentro Solidario	\$2,435,269.16	\$202,939.10	\$101,469.55
Nueva Alianza Sonora	\$8,727,214.83	\$727,267.90	\$363,633.95
MORENA	\$32,668,248.36	\$2,722,354.03	\$1,361,177.01
Movimiento Ciudadano	- \$10,204,329.30	\$850/860/77	\$425,180.39
Partido Verde Ecologista de México	\$7,816,238.49	\$651,353.21	\$325,676.60
Partido del Trabajo	\$7,910,111.87	\$659,175.99	\$329,587.99
Partido Revolucionario Institucional	\$25,746,248.46	\$2,145,520.70	\$1,072,760.35
Partido Acción Nacional	\$21,385,259.33	\$ 1,782,104.94	\$891,052.47

Asimismo, fue aprobado por la propia autoridad responsable que dichos montos deberían ser ministrados a los citados institutos políticos de la siguiente manera:

- De forma quincenal.
- Dentro de los primeros quince y treinta días, respectivamente, del mes de que se trate.

En este punto también es importante señalar que en la página 8 del Acuerdo controvertido, se estableció que el cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes se realizó tomando como referencia la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y no el salario mínimo que se menciona en el numeral 92 fracción l, de la LIPEES.

Ello, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis; asimismo, de la publicación en el mencionado Diario, de fecha diez de enero de dos mil veinte, respecto de la resolución del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la que fijó la UMA vigente a partir del día primero de febrero de dos mil veinte, la cual asciende a la eantidad de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 m.n.).

En el **ACUERDO SEGUNDO** se aprobó por la autoridad electoral administrativa que, los montos de financiamiento público correspondiente a cada partido político que

menciona en la siguiente tabla, por concepto de *gastos de campaña electoral*, para el proceso electoral 2020- 2021, serían los que a continuación se precisan:

Partidos Político	Total del Financiamiento Público 2021 para Gastos de Campaña
Partido Acción Nacional	\$10,692,629.67
Partido Revolucionario Institucional	\$12,873,124.23
Partido del Trabajo	\$3,955,055.94
Partido de la Revolución Democrática	\$1,217,634.58
Partido Verde Ecologista de México	\$3,908,119.25
Movimiento Ciudadano	\$5,102,164.65
MORENA	\$16,334,124.18
Nueva Alianza Sonora	\$4,363,607.42
Partido Encuentro Solidario	\$1,217,634.58
Fuerza por México	\$1,217,634.58
Redes Sociales Progresistas	\$1,217,634.58
Total	\$62,099,363.60

Puntualizándose igualmente que dichos montos deberían ser ministrados en dos pagos iguales, en los plazos siguientes:

- El primero a más tardar el día treinta de enero de dos mil veintiuno, y
- El segundo a más tardar el quince de febrero del mismo año.

En cuanto al desarrollo de actividades específicas, tales como educación, capacitación política, investigaciones, etcétera, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se aprobó en el ACUERDO TERCERO que les serían entregados a los institutos políticos los importes que a continuación se señalan:

		Total del financiamiento	3% para actividades específicas		
	Partido Político	público para gasto ordinario para el ejercicio 2021	Porcentaje	Importe	
	Partido Acción Nacional	\$21,385,259.33	3%	\$641,557.78	
	Partido Revolucionario Institucional	\$25,746,248.46	3%	\$772,387.45	
	Partido del Trabajo	\$7,910,111.87	3%	\$237,303.36	
	Partido Verde Ecologista de México	\$7,816,238.49	3%	\$234,487.15	
	Movimiento Ciudadano	\$10,204,329.30	3%	\$306,129.88	

Total	\$121,763,458.12		\$3,652,903.72
Redes Sociales Progresistas	\$2,435,269.16	3%	\$73,058.07
Fuerza por México	\$2,435,269.16	3%	\$73,058.07
Partido Encuentro Solidario	\$2,435,269.16	3%	\$73,058.07
Nueva Alianza Sonora	\$8,727,214.83	3%	\$261,816.44
MORENA	\$32,668,248.36	3%	\$980,047.45

Aprobándose, además, que estos montos debían ser ministrados de la siguiente forma:

• A más tardar el día treinta y uno de enero del año en curso.

Al respecto, el partido político impugnante señala que, hasta la fecha de presentación de su recurso de apelación, no le ha sido entregado por el Organismo Público Electoral, conforme a los plazos y términos aprobados en el precitado **Acuerdo CG33/2021**, reclamando los siguientes conceptos y periodos de las siguientes prerrogativas:

Prerrogativ as	Concepto y monto	Periodo o término	Pagado	Adeudo
Gasto ordinario	1 ministración quincenal de \$425,180.39	Segunda quincena del mes de febrero	\$0.00	\$425,180. 39
Actividades específicas	1 ministración anual de \$306,129.88	31 de enero	\$0.00	\$306,129. 88
Gastos de	1er. Monto de \$2,551,082.32	30 de enero	\$1'495,96	\$3'606,20
Campaña	2do. Monto de \$2,551,082.33	15 de febrero	0.08	4.57
Total	\$5,833,474.92	-	\$1'495,96 0.08	4,337,514. 84

Omisión de pago que, cabe aclarar, no están obligados a corroborar fehacientemente en autos el impugnante, al tratarse de un hecho negativo, por lo que su prueba debe incumbir a quien sostenga haberlo realizado, de conformidad con los numerales 332, párrafo segundo, primer supuesto (interpretado a *contrario sensu*) de la LIPEES, y 258 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 323 del ordenamiento jurídico citado en primer término.

No obstante lo anterior, la omisión de ministrar o pagar al apelante el financiamiento público que prevé la ley, conforme a los lineamientos y plazos establecidos en el Acuerdo CG33/2021, se aprecia corroborado en autos con el propio dicho de la autoridad responsable, quien, en su informe circunstanciado sostuvo de forma acorde que no ha sido omisa en la entrega de los recursos a que tiene derecho el partido político actor, por causas imputables a esta, sino por la falta de entrega del presupuesto por parte del Gobierno del Estado, quien ha faltado en la entrega completa, oportuna y conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021, por el Congreso del Estado, y en los Acuerdos CG33/2021¹², y CG38/2021¹³, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesiones de quince y veintidós, de enero del año en curso, respectivamente.

Atento a lo anterior es factible concluir que la autoridad administrativa electoral admite, calificadamente, que no ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, fracción II, incisos a), b) y c) y 116, fracción IV, incisos g), h), j), y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y, 90, 91, 92, 93, 103, 111, fracción III, 114 y 121 fracción VIII, de la LIPEES; de ministrar al partido político impugnante, las prerrogativas que le corresponden, conforme a los montos, parámetros y plazos aprobados en el Acuerdo CG33/2021, entre ellas, las relativas al sostenimiento de:

- a) Actividades ordinarias permanentes
- b) Desarrollo de actividades específicas
- c) Gastos de campaña electoral.

Omisión que, a juicio de este Tribunal Electoral, sin duda puede ocasionar una afectación grave en el desarrollo normal de las actividades ordinarias y de obtención del voto de los partidos políticos debidamente registrados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como el hoy recurrente.



¹² "POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS(AS) INDEPENDIENTES DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIUNO".

¹³ "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE".

En efecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido reiteradamente que cualquier afectación al financiamiento público de los partidos políticos, puede incidir en el desempeño de sus actividades encaminadas al cumplimiento de sus fines constitucionales.

Además, se insiste, no se debe perder de vista que se encuentra en curso el proceso electoral 2020-2021, para la renovación de los cargos de Gobernador, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos de nuestro Estado; y que incluso el periodo de campaña para la Gubernatura del Estado inició desde el pasado 5 de marzo, así como el de diputados y ayuntamientos que inició el 24 de abril.

Por consiguiente, al privar a al partido político que participa en el proceso electoral ordinario en curso en el Estado, del financiamiento público que le corresponde por mandato de ley, sin duda se puede causar una afectación grave a los principios de certeza y equidad en la contienda; de ahí la urgencia de que la autoridad electoral responsable subsane la omisión señalada y dé cumplimiento a lo establecido al respecto, en la Constitución Federal y leyes secundarias.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este Tribunal que la autoridad administrativa electoral argumentó en su informe circunstanciado lo siguiente:

Que el Instituto no ha entregado al partido político actor los recursos a que tiene derecho, por causas imputables a otros; concretamente por la falta de entrega del presupuesto por parte del Gobierno del Estado, el cual ha faltado en la entrega completa, oportuna y conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2021, y en los precitados Acuerdos CG33/2021 y CG38/2021.

Añadió que se han realizado todas las gestiones posibles para que se garantice la entrega de los recursos al partido político, ya que se ha solicitado el pago de las ministraciones faltantes de cubrir, en varias ocasiones, y que incluso se presentó un Juicio Electoral ante este órgano jurisdiccional, radicado bajo expediente con clave JE-PP-03/2021, en el cual, la Titular del Ejecutivo del Estado y el Secretario de Hacienda, son señalados como autoridades responsables, ante la omisión en el pago de las ministraciones presupuestales aprobadas en el Decreto número 169 del Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2021, por conceptos de gastos operativos y ayudas sociales para partidos políticos, correspondientes a los meses de enero y febrero de dos mil veintiuno.

Para sustentar sus aseveraciones allegó a los autos copia certificada de las siguientes constancias:

• Acuerdo CG38/2021 "POR EL QUE SE APRUEBAN LOS AJUSTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, DERIVADO DE LAS MODIFICACIONES APROBADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO LA PROPUESTA RELATIVA A LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE", emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Acuerdo al cual obran anexos diversos documentos, los cuales fueron allegados a los autos.

- Oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, de fecha veinticinco de enero del presente año, mediante el cual la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, informó al C.P. Gustavo L. Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, las modificaciones aprobadas mediante el acuerdo referido en el párrafo anterior, anexando la propuesta de calendario de ministraciones solicitadas, con los montos por partida y cronograma de estas.
- Oficio IEEyPC/PRESI-0277/2021, de fecha veintiocho de enero del presente año, mediante el cual la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, informó a detalle a la Gobernadora del Estado de Sonora, lo aprobado por el Consejo General de dicha institución, en el Acuerdo CG38/2021.

Le indicó que la ampliación presupuestal solicitada al Congreso del Estado obedece estrictamente a lo indispensable para el correcto funcionamiento del Instituto, a fin de dar debido cumplimiento a sus deberes constitucionales y legales de garantizar unas elecciones periódicas y pacíficas; asimismo, para otorgar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, respetar a los partidos políticos sus derechos y fomentar la participación ciudadana.

Lo anterior, derivado de que el Instituto no cuenta con los recursos económicos suficientes para afrontar el reto y la obligación que, como órgano electoral se tiene para el ejercicio fiscal 2021.

- Oficio 05.06.0029/2021, suscrito por el C.P. Gustavo Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, por el que hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre el presupuesto asignado por el Congreso del Estado, así como el calendario y monto de las asignaciones presupuestales por partida y rubro de gasto, recibido en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, el día dos de febrero de dos mil veintiuno.
- Oficio 05.06.0030/2021, recibido en oficialía de partes del Organismo Electoral Local, el día tres de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por el C.P. Gustavo Luis Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el cual informó a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, sobre la corrección correspondiente a: Unidad Administrativa-Fondo de Financiamiento-Partida de Gasto y Nivel Programa-Partida de Gasto, respecto de los importes expuestos en los anexos del oficio 05.06.0029/2021.
- Oficios IEE/DEA-025/2021, IEE/DEA-026/2021, IEE/DEA-034/2021, IEE/DEA-036/2021, IEE/DEA-077/2021 e IEE/DEA-078/2021, de fechas veintiséis de enero, tres de febrero y uno de marzo, de dos mil veintiuno, suscritos por la Directora Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con sellos de recibido de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, de los días veintislete de enero, tres de febrero y tres de marzo, del citado año, por medio de los cuales solicita al C.P. Gustavo Luis Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la mencionada Secretaría, la autorización de solicitudes de pago de las ministraciones correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, todos de dos mil veintiuno.

Se anexó a cada oficio las solicitudes de pago por conceptos de servicios personales, gasto operativo y ayudas sociales, y constancias de liberación de recursos presupuestarios.

 Oficio IEEyPC/PRESI-0672/2021, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, suscrito por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con acuse de recibido del día veintitrés siguiente, por medio del cual comunica a Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, en lo que aquí interesa, lo autorizado en el Acuerdo CG38/2021, emitido por el Consejo General del mencionado Instituto, con fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Asimismo, que se aprobó el calendario de ministraciones que solicitó el Consejo General, el cual se le hizo de su conocimiento por medio del oficio IEEyPC/PRESI-0277/2021, de fecha veintiocho de enero del presente año.

Además, le informó que por medio de los oficios IEE/DEA-025/2021, IEE/DEA-026/2021, IEE/DEA-034/2021, IEE/DEA-036/2021, IEE/DEA-077/2021 e IEE/DEA-078/2021, de fechas veintiséis de enero, tres de febrero y uno de marzo, de dos mil veintiuno, se le solicitó la autorización de solicitudes de pago de las ministraciones correspondientes a la primera y segunda quincena de enero, primera y segunda quincena de febrero, primera y segunda quincena de marzo, todos de dos mil veintiuno, entre ellas, las prerrogativas correspondientes a los partidos políticos registrados ante dicho Instituto, recibiéndose un total de \$37,868,435.50 (treinta y siete millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 50/100 moneda nacional), por concepto de prerrogativas para los partidos políticos; sin embargo, que falta de entregar la cantidad de \$45,109,397.00 (cuarenta y cinco millones ciento nueve mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de partidos políticos y candidatos independientes.

Indicándole, además, que en el Acuerdo CG33/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General acordó realizar la entrega de los recursos por concepto de prerrogativas para gastos de campaña a los partidos políticos, a más tardar el quince de febrero del presente año, y considerando que las campañas electorales a la Gubernatura del Estado comenzaba el cinco de marzo del presente año, a la fecha el Instituto se encontraba impedido para dar cumplimiento a sus obligaciones constitucionales y legales de garantizar la oportuna ministración del financiamiento público que le corresponde a cada partido político, y que de no entregarse en los plazos señalados, se generaría una incertidumbre para el proceso electoral.

g

Le reiteró que no se han cubierto las solicitudes de pago conforme a lo requerido, mismos recursos que indicó son necesarios para cubrir los gastos operativos del Organismo Público, pero esencialmente para desarrollar las actividades necesarias para organizar y llevar a cabo el proceso electoral en curso, incluyendo las prerrogativas de los institutos políticos.

Por lo cual le solicitó, respetuosamente, que la Secretaría de Hacienda transfiriera al Instituto los recursos señalados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, concretamente la suma total de \$80,511,569.75 (ochenta millones quinientos once mil quinientos sesenta y nueve 75/100 moneda nacional), por concepto de gasto operativo y prerrogativas para gastos de campaña a partidos políticos.

- Oficio IEEyPC/PRESI-0755/2021, de fecha seis de marzo del año en curso, con sello de recibido del día ocho siguiente, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se solicitan copias simples de las órdenes de pago con números de folios 19000001310, 19000001311, 19000001313, y de cualquier otra que se hubiera tramitado ante la dependencia a su cargo.
- Oficio IEEyPC/PRESI-0763/2021, de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, con acuse de recibido del día once siguiente, dirigido a Gustavo Luis Rodríguez Lozano, Subsecretario de Egresos de la mencionada Secretaría de Hacienda, en el que, en lo que aquí importa, le informa que se han remitido múltiples solicitudes de pago, pero que a la fecha no se han recibido en el Instituto las órdenes de pago debidamente autorizadas por la Secretaría de Hacienda, por los conceptos y montos señalados en los oficios que se citan en el oficio en análisis, a pesar de haberse enviado de la forma acostumbrada en los últimos años ante la citada dependencia, lo que le indicó está afectando gravemente el correcto funcionamiento del órgano electoral y el desarrollo del proceso electoral en curso.

Por lo anterior le solicita, de forma respetuosa que, se informe al Instituto las razones, motivos o justificaciones por las cuales no se han enviado las órdenes de pago solicitadas, para poder determinar las acciones legales a seguir.

Documentales públicas que como ya se dijo, tienen y adquieren valor probatorio pleno, en términos del artículo 333 de la LIPEES, las cuales logran demostrar que a la fecha en que fue presentado ante este Tribunal, el informe circunstanciado por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, inclusive a la presente fecha, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, no ha entregado a la autoridad administrativa electoral, la totalidad del numerario correspondiente a las prerrogativas para los partidos políticos, conforme

lo previsto en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021, y en los Acuerdos CG33/2021 y CG38/2021.

Del mismo modo, del contenido de las documentales apenas reseñadas, se desprende que el instituto estatal local, sostiene que no cuenta a la fecha de presentación del medio de impugnación, con suficiencia presupuestaria para hacer frente a dichos pagos, conforme a los montos y plazos establecidos en el Acuerdo CG33/2021; así como que la autoridad responsable ha realizado en la medida de lo posible, los actos tendientes a lograr que se le cubran las ministraciones faltantes, entre ellas, el financiamiento público que corresponde al partido político.

En este sentido, es válido concluir que la falta de entrega del financiamiento público al partido político recurrente, a que tienen derecho por mandato constitucional y legal, también es imputable al Gobierno del Estado, por conducto de su Secretaría de Hacienda; toda vez que, ante la falta de entrega de los recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, y en los Acuerdos CG33/2021 y CG38/2021, el Organismo Público Estatal Electoral se ha visto impedido para ministrar a los institutos políticos apelantes, en financiamiento público que por ley le corresponde a cada uno.

En efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo tercero, fracción II, incisos a), b) y c) y 116, fracción IV, incisos g), h), j), y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; y, sus correlativos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; y, 90, 91, 92, 93, 103, 111, fracción III, 114 y 121 fracción VIII, de la LIPEES, se logra concluir que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, tiene la obligación de otorgar a los partidos políticos, las prerrogativas para el sostenimiento de: a) Las actividades ordinarias permanentes, b) Desarrollo de las actividades específicas y c) Gastos de campaña, conforme a los montos y plazos establecidos en el Acuerdo CG33/2021, de fecha quince de enero de dos mil veintiuno; cantidades que, a la fecha de presentación del recurso de apelación en estudio, el instituto político impugnante afirma no les han sido entregadas, en los términos precisados en párrafos precedentes.

g

En tanto que de las pruebas aportadas a los autos, previamente reseñadas, se logra concluir que ni el Ejecutivo ni la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, han proporcionado las ministraciones solicitadas por la autoridad responsable, conforme a lo acordado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, y en los Acuerdos CG33/2021 y CG38/2021, así como en el calendario que de la composição de la com

fue comunicado mediante oficio IEEyPC/PRESI-222/2021, de fecha veinticinco de enero del presente año (en el que se especificaron montos por partida y cronograma de éstas), a pesar de haberse solicitado en varias ocasiones por parte de la autoridad administrativa electoral.

No obstante lo anterior, y pese a que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Cludadana de Sonora, señala que la omisión de cumplir con lo aprobado en el Acuerdo CG33/2021, no es imputable a dicho organismo electoral sino al Gobierno del Estado, y que no cuenta con la posibilidad material para otorgar las ministraciones correspondientes al partido político por concepto de financiamiento público, lo cierto es que éstas no pueden quedar sin satisfacerse, al tratarse de una obligación del Consejo General del mencionado Instituto local, en términos de los artículos ya mencionados en esta sentencia, así como la obligación del Gobierno del Estado de proporcionar los recursos pactados en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2021, y en los Acuerdos CG33/2021 y CG38/2021.

En el entendido de que el Instituto Responsable deberá llevar a cabo todas las gestiones legales que procedan para lograr efectuar el pago del financiamiento público que se adeuda al partido político apelante, y una vez que se le asignen los recursos correspondientes, deberán ser suministrados al instituto político en los términos y formas precisados en sus demandas, y conforme a los montos previstos en los acuerdos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo CG33/2021, descontando los montos que ya hayan sido pagados.

B. Agravio relativo al pago de la remuneración del representante propietario del partido.

Asimismo, resulta **fundado** el agravio hecho valer por el ciudadano recurrente en relación con la remuneración a la que tiene derecho como representante propietario de un partido político ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo previsto en el 83, fracción VIII, inciso b), de la LIPEES¹⁴; esto es así, porque de las constancias que obran en el expediente se deriva que la autoridad responsable ha sido omisa de pagarle lo correspondiente a las quincenas del mes de febrero del **pr**esente año. Con lo cual se le ha impedido el ejercicio pleno del cargo,

^{14 &}quot;ARTÍCULO 83.- Los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales bajo las siguientes reglas:

VIII.- Los representantes tendrán los siguientes derechos:

b) En el caso de los representantes propietarios y suplentes ante el Instituto Estatal, recibinaremuneración que el Consejo General determine, en su presupuesto de egresos;
[...]"

pues no se le ha otorgado en tiempo y forma la contraprestación económica a la que tiene derecho.

Es un hecho notorio que en efecto la remuneración reclamada se encuentra comprendida dentro del Presupuesto de Egresos del año fiscal 2021 de la autoridad electoral señalada como responsable; la cual, además, reconoce en su informe circunstanciado que, ha incumplido en la entrega de los recursos a que tiene derecho el actor; sin embargo, señala que no son por causas imputables a ese órgano electoral, sino por falta de entrega del presupuesto por parte del Gobierno del Estado de Sonora, quien ha sido omiso en la entrega completa, oportuna y conforme lo aprobó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el Acuerdo CG38/2021¹⁵.

Sostiene la responsable que, ha realizado todas las gestiones posibles para que se garantice la entrega de los recursos a los representantes de los partidos políticos, a los propios partidos y candidatos independientes, incluyendo la presentación de un Juicio Electoral ante este Tribunal, el cual fue radicado bajo el expediente JE-PP-01/2021, en el cual la titular del Poder Ejecutivo del Estado y el Secretario de Hacienda son señalados como autoridades responsables ante la omisión en el pago de las ministraciones presupuestales aprobadas en el Decreto de Egresos del ejercicio fiscal 2021.

Asimismo, el Instituto responsable afirma que una de sus funciones constitucionales y legales es la de garantizar a los partidos políticos y candidatos independientes la oportuna ministración del financiamiento público a que tienen derecho, incluyendo el pago de sus representantes registrados ante esa autoridad; sin embargo, está supeditado a la entrega oportuna de los recursos por parte del Gobierno del Estado de Sonora, específicamente de la Secretaría de Hacienda, por lo que insiste que la omisión que alega el promovente es cierta, mas no imputable a esa autoridad, dado que a la fecha la citada Secretaría aún no ha dado respuesta en el sentido de emitir las órdenes de pago a que tiene derecho ese organismo electoral.

No obstante, lo cierto es que estas remuneraciones no pueden quedar sin satisfacerse, al ser una obligación de dicho Instituto Electoral, por tanto, lo procedente es vincular al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que realice las gestiones necesarias a fin de suministrar el pago de las prestaciones que como representante propietario tiene derecho el ciudadano recurrente Heriberto Muro

Le Acuerdo CG38/2021 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participado Ciudadana; consultable en: https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG38-2021.pdf

Vásquez, y las cuales corresponden a las quincenas del mes de febrero del presente año y hasta el momento de la presentación de la demanda que se atiende.

SEXTO. Efectos de la sentencia.

A. Toda vez que resultaron **fundados** los agravios expresados por el partido recurrente, en reparación del perjuicio inferido y a fin de no restringir un derecho consignado constitucional y legalmente a su favor (no obstante, las gestiones realizadas por la autoridad administrativa electoral), también, en aras de proteger los principios rectores de la materia, específicamente los de certeza y legalidad, este Tribunal ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de su Titular, que:

 Dentro del término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, realice todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al pago de las ministraciones reclamadas por el instituto político recurrente, precisadas en el considerando QUINTO.

Una vez que se le asignen los recursos correspondientes, la autoridad responsable deberá efectuar el pago del financiamiento público que se adeuda al partido político apelante en los términos y formas precisados en su demanda, conforme a los montos previstos en los **acuerdos PRIMERO**, **SEGUNDO** y **TERCERO** del Acuerdo General CG33/2021, motivo de impugnación.

En el entendido de que deberá informar por escrito a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, los actos que lleve a cabo para alcanzar el cumplimiento pleno de la presente resolución, anexando los documentos atinentes, entre ellos la documentación en los que consten las manifestaciones expresas del partido político en el sentido de que no se le adeudan los montos relativos a las prerrogativas reclamadas en el expediente en estudio, y que estén pendientes de pago hasta la fecha de emisión de la presente sentencia.

B. Asimismo, ante lo **fundado** de los agravios hechos valer por el ciudadano Heriberto Muro Vásquez, lo procedente es vincular a la autoridad responsable a efecto de que realice las gestiones necesarias a fin de suministrar el pago de las prestaciones que como representante propietario tiene derecho y cumpla el pago equivalente al mes de febrero del presente año. En consecuencia, se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

 Gire las instrucciones necesarias, a efecto de que realice el pago antes señalado; en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, por estimarse razonable para que sea liberado el recurso económico que debe liquidarse.

Hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas posteriores a que ello ocurra, anexando las constancias que así lo acrediten.

Asimismo, se vincula a dicho Instituto para que en lo subsecuente realice oportunamente los pagos correspondientes a la remuneración a que tiene derecho el actor como representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 343, 344 y 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se resuelve el presente bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de apelación únicamente en cuanto a la omisión impugnada del Ejecutivo Estatal por conducto de su Secretaría de Hacienda.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente fallo, se declaran **fundados** los agravios hechos valer por el partido político Movimiento Ciudadano, así como por el ciudadano Heriberto Muro Vásquez.

TERCERO. En los términos precisados en los considerandos QUINTO y SEXTO, se ordena que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de su Titular, realice todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al pago de las ministraciones reclamadas por el partido recurrente, así como para suministrar el pago de las prestaciones que como representante propietario tiene derecho el ciudadano Heriberto Muro Vásquez.

NOTIFÍQUESE personalmente a las partes en los domicilios y/o medios señalados en autos, con copia certificada que se anexe de la presente resolución, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página



oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, en sesión pública de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, Leopoldo González Allard, Carmen Patricia Salazar Campillo y Vladimir Gómez Anduro, bajo la ponencia del último en mención, ante el Secretario General, Licenciado Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, que autoriza y da fe.- Conste.-

LEOPOLDO GÓNZÁLEZ ALLARD MAGISTRADO PRESIDENTE

VLADIMÍŘ GÓMEZ ANDURO MAGISTRADO CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA

HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ SECRETÁRIO GENERAL